SEÑOR:

JUEZ CUARTO ORAL CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.S.D

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA (ART 409 CGP)

DEMANDANTE: ALVARO SANTOS BONNETT.
DEMANDADO: YOMAIRA BERMUDEZ GOMEZ.
RADICADO: 08001-31-53-00-4-2021-00037-00.
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO.

HERLING SARMIENTO GUZMAN, mayor de edad, residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 72.203.720** de Barranquilla, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **No. 188969 del C. S. De la J**., actuando en mi calidad de apoderado de la señora: **YOMAIRA BERMUDEZ GOMEZ**, igualmente mayor de edad y con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, me permito presentar ante usted, con todo respeto, **MOTIVOS QUE CONFIGURAN EXCEPCIÒNES PREVIAS** conforme a lo preceptuado en el artículo 409 del código de general del proceso:

Fundamentos

Presento como motivo de excepción previa :**Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones**.

Se considera que la demanda interpuesta por el señor: **ALVARO SANTOS BONETT** por intermedio de apoderado judicial, no cumple con los requisitos formales por incurrir en defectos relacionados con la debida aplicación del procedimiento establecido en **el decreto 806 de 2020** y en otros aspectos procesales que indicare a continuación:

PRIMERO: EN CUANTO A LA NO INDICACION DEL CANAL DIGITAL DEL PERITO EN LA DEMANDA:

Como es de conocimiento de su señoría, el **decreto 806 de 2020** tomo ciertas medidas procedimentales para la prevención contra el virus de la **covid – 19,** entre esas medidas, estipulo en su **artículo 6**, la forma como se deberían presentar las demandas en tiempos de pandemia**.**

La norma señalada indica en su primer párrafo que:

"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos**, peritos** y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda." (Comillas, subrayado y negrillas son mías)

La demanda presentada incumple con el requisito indicado en el **primer párrafo del artículo 6**, pues no indico el canal digital donde debía ser notificado el perito que interviene en la misma a través del dictamen que presenta como requisito de procedibilidad.

Se puede apreciar en el capítulo de notificaciones de la demanda, que la misma solo menciona los canales digitales del demandante, demandado (dirección física), apoderado parte demandante, pero omite darle cumplimiento al **artículo 6**, cuando no indica el canal digital del perito que participa en dicha demanda y que puede ser citado a la audiencia, si así lo decide la parte demandada, para ser interrogado sobre el dictamen que presento.

Así las cosas, la demanda presenta un defecto formal, que el señor juez no percato al momento de decidir sobre la admisión de la misma, y que se considera que la omisión realizada por parte del demandante conculca lo ordenado por el **artículo 6 del decreto 806 de 2020.**

SEGUNDO: NO ENVIO, CON LA COPIA DE LA DEMANDA FISICA, EL ESCRITO DE SUBSANACION A LA PARTE DEMANDADA.

El decreto 806 de 2020, indico en el artículo 6, párrafo 4 que:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación**. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

La demanda presentada en contra de mi mandante fue inadmitida por este despacho mediante auto de fecha 4 de marzo de 2021, en dicho auto se ordena al demandante subsanar la pretensión segunda de la demanda, consistente en:

"de descontar al precio del bien que corresponda a la demandada lo correspondiente a la restitución de frutos dejados de percibir por el demandante" por existir una indebida acumulación de pretensiones y le otorga un término de 5 días para subsanarla.

Efectivamente la parte demandada subsana lo ordenado por el juez y la demanda es admitida, pero omite la carga procesal de enviar al demandado copia del escrito de subsanación en la copia de la demanda. Es por ello que el demandante envía copia física de la demanda a mi cliente el día 26 de abril del presente año, por medio de la empresa de mensajería **FEDEX**, pero en el cuerpo o copia física de la demanda omite incluir el escrito de subsanación como ordena el artículo 6, párrafo 4.

Al momento de presentar este escrito de **EXCEPCIONES PREVIAS**, la parte demandante no conoce aún el escrito de subsanación presentado por el demandante, el cual es vital para el estudio de su defensa, y **que es de obligatorio cumplimiento** su envió a la luz del **artículo 6, párrafo 4, del decreto 806 de 2020.**

TERCERO: EL DEMANDANTE SUBSANO LA DEMANDA, PERO ENVIO COPIA FISICA DE LA MISMA AL DEMANDADO CON LA PRETENSION OBJETO D ELA INADMISION.

Como se explicó en el numeral segundo de este escrito , la demanda presentada por la parte demandante fue inadmitida por **INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES** , y aunque la parte demandante realizo ante el juzgado la corrección ordenada , omitió enviarle a la parte demandada copia física de la demanda corregida, es por ello que el **día 26 de abril del 2021**, mi

mandante recibe la copia de la demanda física pero viciada, pues fue enviada con la pretensión que este juzgado ordeno subsanar y consistente en (se anexa copia del auto)

RAD: 2021-00037.
PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTE: ÁLVARO SANTOS BONETT
DEMANDADOS: YOMAIRA BERMÚDEZ GÓMEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno(2021)

Según lo dispuesto en el numeral 3 del tercer inciso del citado artículo 90, deberá subsanarse la indebida acumulación de pretensiones, es decir cuando la acumulación no reúna los requisitos legales.

Es el caso que según el ordinal 3° del primer inciso del artículo 88 del mismo código, pueden acumularse pretensiones siempre que puedan tramitarse por el mismo procedimiento.-

El proceso Divisorio tiene una regulación propia, diferente de la de los demás procesos. En la regulación que el C. G del P., hace del mismo, del artículo 406 al 418, no contempla la posibilidad de dirimir en su seno la cuestión atinente al reconocimiento y condena al pago de frutos.

De tal manera que la pretensión segunda de descontar al precio del bien que corresponda a la demandada lo correspondiente a la restitución de frutos dejados de percbir por el demandante, no puede tramitarse por el proceso Divisorio, habiendo una indebida acumulación de pretensiones que debe ser saneada.

. Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2°) TENER a la doctora ELIANA VILLALOBOS SANTIAGO como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2d517a22558fdcc11749f1f21e01efd5fc018dd78c2b189d3b73d2ec03f8b98
Documento generado en 04/03/2021 10:38:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Una vez subsanada por parte del demandante la demanda, envía copia de la misma a la demandada sin la subsanación corregida, es decir, envía copia de la demanda con la pretensión numero 2 viciada, por lo que se considera un acto que lesiona los derechos procesales de mi cliente y del cual se solicita se le restablezcan.

A continuación, anexo fotografía de la demanda física enviada a mi cliente sin la respectiva corrección de la pretensión inadmitida, a saber, la pretensión número 2.

que no se le hicieran requerimientos y **NO** manifestó voluntad alguna de querer vender el inmueble objeto del presente proceso; por lo que el señor **ÁLVARO SANTOS BONETT** se ve obligado a presentar la presente demanda, teniendo en cuanta que no está obligado a permanecer en la indivisión respecto del inmueble descrito en el hecho número UNO.

NOVENO: Mi representado afirma, que, al inmueble objeto de este proceso, se le construyó un aparta-estudio, el cual se encuentra arrendado desde el mes de agosto del año 2018, por un canon de arrendamiento mensual de $750.000, frutos que son percibidos solamente por la demandada, sin que el señor ÁLVARO SANTOS perciba lucro alguno por tal concepto. Como prueba de lo aquí narrado se aporta copia del contrato de arriendo suscrito por la señora YOMAIRA BERMÚDEZ en calidad de arrendadora y el señor CRISTIAN ENRIQUE FONTALVO MIVILLA, en calidad de arrendatario.

DECIMO: Mi representado afirma, que, en parte de la sala del inmueble objeto de este proceso, la demandada explota una peluquería denominada "JOHANNA" desde el 24 de junio 24 del año 1999, tal y como consta en Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla; sin que el señor ÁLVARO SANTOS perciba fruto alguno por concepto de arriendo del funcionamiento de dicho establecimiento comercial; muy a pesar de que en certificado de existencia y representación conste que la matrícula mercantil fue cancelada en el año 2019, el establecimiento de comercio (SALA DE BELLEZA JOHANNA), hasta la presentación de esta demanda, continua funcionando.

PRETENSIONES

PRIMERA: Decretar la venta en pública subasta del inmueble urbano ubicado en la calle 68 # 32-32 identificado con número de Matrícula Inmobiliaria 040-5122; teniendo en cuenta la normatividad legal sobre este asunto y los hechos narrados en la presente demanda.

SEGUNDA: Hecho el remate y una vez registrado y entregado el inmueble al rematante, dictar la sentencia aprobatoria y de distribución del precio entre mi poderdante el señor **ÁLVARO SANTOS BONETT**, y la demandada **YOMAIRA BERMÚDEZ GÓMEZ**, en proporción del cincuenta por ciento (50%) para el primero y del cincuenta por ciento (50%) para el segundo, previo el descuento correspondiente a la demandada, por concepto de restitución de frutos dejados de percibir, solicitados en

Calle 69D No.40 - 49
3104139010
evsantiago19@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

PRETENSIONES

PRIMERA: Decretar la venta en pública subasta del inmueble urbano ubicado en la calle 68 # 32-32 identificado con número de Matrícula Inmobiliaria 040-5122; teniendo en cuenta la normatividad legal sobre este asunto y los hechos narrados en la presente demanda.

SEGUNDA: Hecho el remate y una vez registrado y entregado el inmueble al rematante, dictar la sentencia aprobatoria y de distribución del precio entre mi poderdante el señor **ÁLVARO SANTOS BONETT**, y la demandada **YOMAIRA BERMÚDEZ GÓMEZ,** en proporción del cincuenta por ciento (50%) para el primero y del cincuenta por ciento (50%) para el segundo, previo el descuento correspondiente a la demandada, por concepto de restitución de frutos dejados de percibir, solicitados en

Calle 69D No.40 -
3104139
evsantiago19@hotmail.c
Barranquilla - Colom

ANEXOS

Anexo a esta solicitud, en archivo pdf, **PODER ESPECIAL** para actuar, favor reconocer personería Jurídica.

PETICIÓN

Por los motivos expresados anteriormente le solicito se sirva decretar la terminación del proceso por no cumplirse con los requisitos de la demanda establecidos en el decreto 806 de 2020, artículos 6 y 8, relacionados con los requisitos y procedimientos formales para él envió y entrega de la demanda en tiempos de pandemia y por haberse enviado copia física viciada de la demanda a la parte demandada, al no corregir en la misma la pretensión número 2 que había sido la causa de una inadmisión.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en el correo electrónico:
ford228@hotmail.com

Las demás partes en las aportadas en la demanda principal.

Respetuosamente,

HERLING SARMIENTO GUZMAN
C.C No. 72.203.720
T.P No. 188969 del C.S.J.
Abogado parte demandada.
e-mail: ford228@hotmail.com

Barranquilla, abril de 2021.

SEÑOR:

JUEZ CUARTO ORAL CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

YOMAIRA BERMUDEZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor: **HERLING H. SARMIENTO GUZMAN**, también mayor de edad y residente en esta ciudad, con **C.C No. 72203720** de Barranquilla, abogadocon **T.P 188969 del C.S.J**, para que me represente en el proceso **DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO** interpuesto en mi contra por el señor: **ALVARO SANTOS BONNETT**

Mi apoderado queda ampliamente facultado para representarme en dicho proceso, notificarse, solicitar, conciliar, interponer recursos, desistir y las demás facultades que otorga la ley para el cumplimiento del presente mandato, favor reconocerle personería jurídica.

ATTE:

YOMAIRA BERMUDEZ GOMEZ

C.C No. 32.818.911

e-mail: **mairabermudezgomez@hotmail.com**

ACEPTO.

HERLING H. SARMIENTO GUZMAN

C.C No. 72203720 de Barranquilla.

T.P 188969 C.S.J

e-mail: ford228@hotmail.com

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO,RADICADO: 08001-31-53-00-4-2021-00037-00

herling sarmiento <ford228@hotmail.com>

Vie 30/04/2021 3:49 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; evsantiago19@hotmail.com <evsantiago19@hotmail.com>; alsabogranada05@gmail.com <alsabogranada05@gmail.com>

2 archivos adjuntos (805 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO YOMAIRA BERMUDEZ.pdf; PODER YOMAIRA PROCESO DECLARATIVO.pdf;

Buenas tardes, adjunto a este escrito, RECURSO DE REPOSICON CONTRA AUTO ADMISORIO, Y PODER ESPECIAL PARA ACTUAR, favor, darle el trámite correspondiente.

Se envía copia del presente a los correos electrónicos del demandante y su apoderada, tal como lo estipula el decreto 806 de 2020
atte.

HERLING SARMIENTO GUZMAN
C.C No. 72203720
TP 188969 C.S.J
E-mail: ford228@hotmail.com